#### FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS - FECOLSA

#### REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Colsanitas "FECOLSA", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegadas, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el estatuto del Fondo en su artículo 4° establece como uno de los objetivos generales del mismo el "prestar servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones culturales y sociales (...) a sus asociados y a sus beneficiarios (...) y como una de sus actividades el "Proporcionar una mayor capacitación económica y social a sus asociados mediante la implantación de permanentes y adecuados programas de educación" y programar (...) cursos de capacitación y validación para los asociados y sus familias, así como desarrollar programas culturales.

Que el artículo 40° del estatuto establece que FECOLSA "podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva."

Que la Asamblea General Ordinaria de marzo 13 de 2004 dispuso la creación del Fondo de Bienestar Social como fondo de carácter social pasivo para que atienda las actividades concordantes con su dinámica contable tales como recreación, educación y salud, de conformidad con la reglamentación que expida la Junta Directiva.

Que, en cumplimiento del mandato de la Asamblea General y con el propósito de facilitar su funcionamiento y promover su adecuada utilización, se procede a reglamentar el Fondo de Bienestar Social de conformidad con las directrices dadas por el máximo órgano de administración del Fecolsa.

## ACUERDA CAPITULO I

#### **DEFINICION, FINALIDADES Y RECURSOS**

**ARTICULO 1. DEFINICION:** El Fondo de Bienestar Social es el conjunto de recursos económicos producto de la porción de excedentes que determine la asamblea general y las demás fuentes de recursos obtenidos de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, el cual sigue los lineamientos trazados por la asamblea general, creado por ésta con el objeto de desarrollar con sus recursos actividades de recreación, cultura, deporte, educación, salud, y demás conexas y complementarias para los asociados, su grupo familiar y la comunidad en que ejerce influencia Fecolsa.

**ARTICULO 2. FINALIDADES DEL FONDO:** El Fondo de Bienestar Social tendrá como finalidad específica atender con sus recursos actividades de recreación, cultura, deporte, educación, salud, principalmente en beneficio de los asociados del Fondo y su grupo familiar en los términos que determine este reglamento.

**ARTICULO 3. RECURSOS DE INTEGRACION:** El Fondo se podrá proveer con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- 1. La parte de los excedentes del ejercicio que establezca la Asamblea General y en la cuantía que éste mismo órgano determine.
- 2. Con recursos con cargo al gasto (presupuesto), determinados por la Junta Directiva dentro de sus facultades legales y estatutarias.
- 3. La rentabilidad producida en las inversiones realizadas con los recursos del mismo fondo.
- 4. Rendimientos financieros del mismo fondo.
- 5. Con los recursos provenientes de programas especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo.
- 6. Con las donaciones con destino a este fondo otorgadas por las empresas empleadoras generadoras del vínculo de asociación, los asociados o terceros.
- 7. Las multas por inasistencia a las actividades o eventos desarrollados con cargo al Fondo de Bienestar Social.

## CAPITULO II ACTIVIDADES Y PROGRAMAS

**ARTICULO 4. ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL:** Se consideran actividades de Bienestar Social, todas aquellas que responden a los intereses de los asociados y su grupo familiar en las áreas afectiva, económica, salud y vida, recreativa y espiritual. Igualmente comprende aquellas actividades de ayuda como expresión de la solidaridad asistencialista, en situaciones especiales de necesidad de los asociados.

Con cargo a los recursos del fondo de bienestar social, total o parcialmente, se reconocerá el auxilio de vacaciones, como una prestación de carácter asistencial en beneficio de los asociados con mayores necesidades económicas, en los términos que en este reglamento se establece.

**ARTÍCULO 5. AUXILIO DE VACACIONES:** Entiéndase como Auxilio de Vacaciones los recursos que reconoce el Fondo a quienes se hagan acreedores de (los) mismo (s) de conformidad con las normas, parámetros y requisitos acá establecidos. El objetivo del auxilio es el de ofrecer a los asociados trabajadores activos un apoyo efectivo para el disfrute de sus periodos de vacaciones, compensando gastos generados por tales eventos.

- 1. Requisitos para acceder al auxilio: Para que el asociado al Fondo pueda acceder a este beneficio, se debe cumplir concurrentemente y completamente los siguientes requisitos:
  - a) Tener una antigüedad mínima como asociado al Fondo de diez (10) meses al momento del inicio del periodo de vacaciones.
  - b) Devengar, al inicio del periodo de vacaciones, un salario básico de hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
  - c) Tomar efectivamente su respectivo periodo de vacaciones, no procediendo en caso de que estas sean compensadas en dinero.
  - d) Haber tomado completamente el periodo reglamentario de vacaciones, continua o fraccionadamente.

- Parágrafo 1: Para efectos de contabilizar el término indicado en el literal a) se debe tener presente que la calidad de asociado se adquiere a partir del momento en que es aprobada la solicitud de ingreso por parte del órgano competente.
- 2. Reconocimiento: El auxilio se reconocerá automáticamente por cada periodo completo que el asociado trabajador haya tomado, siempre que se cumplan los requisitos acá establecidos y la toma del periodo de vacaciones haya sido reportada por la empresa empleadora. Cuando el periodo reglamentario de vacaciones se tome fraccionadamente el auxilio se reconocerá al completarse éste.
- 3. Monto del auxilio: El monto del Auxilio de Vacaciones será el determinado por la Junta Directiva del Fondo, teniendo en cuenta el presupuesto destinado para tales efectos.
- 4. Procedimiento: FECOLSA, en el otorgamiento del Auxilio de Vacaciones se sujetará a las siguientes reglas:
- a.- La empresa empleadora deberá enviar el reporte de vacaciones del asociado trabajador.
- b.- El reconocimiento del auxilio dependerá de que el beneficiario tenga la calidad de asociado a FECOLSA, al momento del pago del auxilio.
- c.- Confirmada la calidad de asociado, el valor del auxilio se consignará a la cuenta de nómina del asociado, una vez éste reinicie labores o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, según la disponibilidad de recursos financieros y operacionales.
- d.- En caso de existir obligaciones en mora a cargo del beneficiario del auxilio, este se aplicará como abono a las mismas.

**ARTICULO 6. DESTINACION DE RECURSOS:** Los recursos del Fondo de Bienestar Social, sólo podrán destinarse para el cubrimiento de los gastos y costos que implique el desarrollo de las actividades en la forma que este reglamento establece, sin perjuicio de efectuarse con los recursos del mismo las inversiones transitorias, conforme acá se reglamenta.

# CAPITULO III BENEFICIARIOS Y MULTAS

**ARTICULO 7. BENEFICIARIOS:** Serán beneficiarios de las actividades o eventos que se realicen con cargo al Fondo de Bienestar Social los asociados y además las personas que conforman su núcleo familiar y terceros cuando así lo determine la junta directiva.

**ARTICULO 8. REGISTRO DE ACTIVIDADES:** De las actividades que se desarrollen con cargo al Fondo de Bienestar Social deberá quedar registro documental, debidamente soportado en los archivos de Fecolsa.

**ARTÍCULO 9. MULTAS:** En las actividades o eventos que sean subsidiados parcial o totalmente con los recursos del Fondo de Bienestar Social, se establecerán multas por inasistencia de los asociados o personas inscritas, cuyo valor se determinará dependiendo el valor de la actividad y el subsidio otorgado por el fondo.

CAPITULO IV
REGIMEN DE INVERSIONES DEL FONDO

ARTICULO 10. PROCEDIBILIDAD Y OBJETIVO DE LAS INVERSIONES: FECOLSA efectuará las inversiones de los recursos del fondo de Bienestar Social entre tanto sus saldos no sean consumidos por el pago de los bienes o servicios que implique la realización de actividades susceptibles de ser cubiertas con estos recursos, según los fines del Fondo de Bienestar Social establecidos en el presente reglamento, buscando con ello obtener los mejores rendimientos posibles para incrementar este fondo, dándole un seguro y conveniente manejo a dichas inversiones.

**PARAGRAFO**: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta Directiva puede destinar los recursos del fondo a otorgar créditos a los asociados en las líneas existentes o que se creen.

## CAPITULO V ADMINISTRACION DEL FONDO Y COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL

**ARTICULO 11. ADMINISTRACION INTERNA:** Los servicios que comprenden la finalidad del fondo de bienestar social y que se prestan con cargo al mismo, estarán administrados por FECOLSA, sujetos a sus órganos de administración y vigilancia y sus operaciones integradas a la contabilidad general de la empresa, sin perjuicio de tener separadas sus cuentas y de poder presentar informes contables y financieros que se refieran exclusivamente a las operaciones del fondo.

**ARTICULO 12. DISPOSICION GENERAL:** Corresponde a la asamblea general crear o suprimir el Fondo de Bienestar Social y dar las pautas generales que lo configuran.

**ARTICULO 13. EJECUCION A CARGO DE LA GERENCIA**: El Gerente será el principal ejecutor de las decisiones adoptadas por la Asamblea, la Junta Directiva y el Comité de Bienestar Social con respecto a los servicios cobijados por este fondo, así como de las reglas contenidas en el presente reglamento.

La Junta Directiva será el órgano encargado de ordenar los gastos con recursos de este fondo especial.

**ARTICULO 14. COMITE BIENESTAR SOCIAL:** Para una adecuada asesoría y dirección inmediata de los servicios de bienestar social se establece un comité denominado Comité de Bienestar Social, integrado por mínimo tres miembros, elegidos para periodos de dos años por la Junta Directiva.

En todo caso, mínimo un miembro de este comité deberá serlo también de la Junta Directiva. En reglamento especial se regulará el funcionamiento de este Comité.

**ARTICULO 15. CONTROL:** La Gerencia de FECOLSA mantendrá control de los recursos utilizados. Si llegaré a comprobar fraude u otra irregularidad el asociado infractor deberá reintegrar el monto total del gasto, sin perjuicio de aplicarle las sanciones previstas en el Estatuto.

# CAPITULO VI REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

**ARTICULO 16. LIMITE DE RESPONSABILIDAD:** Por tratarse de servicios de bienestar, FECOLSA sólo responderá ante los asociados y beneficiarios y por los respectivos

servicios hasta por un monto igual al total de los recursos que posea el fondo de bienestar social, sin que se obligue a cubrir los gastos con recursos corrientes del ejercicio de otros fondos y reservas o del patrimonio de la entidad, salvo en el caso de haberse ya contratado un servicio o bien, evento en el cual responderá hasta con su patrimonio.

**ARTICULO 17: ORDEN DE PAGOS**: En consecuencia con lo dispuesto en el artículo anterior, FECOLSA pagará los servicios que haya lugar, en los montos y condiciones establecidas en el presente reglamento hasta que se agoten los recursos del fondo de bienestar social y en el orden que determine la Junta Directiva.

ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE AGOTAMIENTO DEL FONDO: Si eventualmente el fondo de bienestar social se agota y existen servicios contratados pero impagados, éstos se irán solucionando en la medida en que ingresen recursos ordinarios que alimenten a éste, en estricto orden de causación. Igualmente se podrán atender tales compromisos con el ingreso de contribuciones extraordinarias que pueda decretar la Asamblea, o con destinaciones que decrete ésta con cargo a los excedentes o al ejercicio, u otras apropiaciones especiales.

# CAPITULO VII TERMINACION DEL SERVICIO Y LIQUIDACION DEL FONDO

**ARTICULO 19**. **TERMINACION:** Los servicios de bienestar que se prestan a través del fondo de bienestar social podrán terminarse por decisión de la Asamblea General.

**ARTICULO 20. DESTINO DEL REMANENTE:** En el evento de que los asociados o delegados aprueben la terminación de los servicios de bienestar social y existan recursos en el fondo se procederá a pagar la totalidad de las obligaciones causadas y pendientes de reconocimiento y el saldo o remanente del fondo se llevará a otros servicios propios de FECOLSA, conforme lo determine la Asamblea General.

**PARAGRAFO**. En el evento que FECOLSA se disuelva para liquidarse, el saldo del fondo de bienestar social deberá integrarse al remanente patrimonial de la liquidación y se le dará el tratamiento previsto por las normas legales vigentes para estos casos.

**ARTICULO 21. VIGENCIA:** Las disposiciones del presente reglamento entran a regir a partir de la fecha de publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en la ciudad de Bogotá D.C a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ R. Presidente

**DIANA ZULIMA MENDIETA DÍAZ** Secretario